

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00247-00
ASUNTO: VERBAL NULIDAD ABSOLUTA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: GEOVANNY ANDRÉS ORTIZ TORRES y JENNIFFER GUZMAN JARAMILLO
DEMANDADO: EUNICE VARGAS GARZÓN

Por reparto correspondió a este despacho la demanda de la referencia, la que una vez revisada conforme a los artículos 26, 82, 83, 84 y s.s. del C.G.P., se encontró que i) la cuantía se estimó en \$57.696.000. y ii) las pretensiones ascienden a \$60.576.000 y el valor del bien objeto de la promesa que se pretende anular es de \$50.000.000.

Debe tenerse en cuenta que el salario mínimo para la fecha equivale \$908.526.00 y por ello la menor cuantía va hasta \$136.278.900, monto superior a la sumatoria de las pretensiones de la demanda, en la que no se discuten derechos de dominio o posesión de modo que resulta aplicable la regla del numeral 1° del art. 26 del CGP.

Por tanto, se procederá a dar aplicación al penúltimo inciso del art. 90 del C.G.P., rechazando la demanda y remitiéndola al Juez Civil Municipal de Cali (Reparto), a través de la Oficina de Reparto, por ser el competente al tenor de lo establecido en el art. 18 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE COMPRAVENTA instaurada por los señores GEOVANNY ANDRÉS ORTIZ TORRES y JENNIFFER GUZMAN JARAMILLO contra EUNICE VARGAS GARZÓN.

SEGUNDO. - REMITIR por vía electrónica la demanda junto con sus anexos al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) de la ciudad de Cali (Valle) a través de la Oficina de Reparto. Líbrese el oficio respectivo. (Art. 90 del C.G.P.)

TERCERO. - Una vez ejecutoriado el presente auto CANCELAR su radicación y anotar su salida en el libro respectivo.

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00247-00
ASUNTO: VERBAL NULIDAD ABSOLUTA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: GEOVANNY ANDRÉS ORTIZ TORRES y JENNIFFER GUZMAN JARAMILLO
DEMANDADO: EUNICE VARGAS GARZÓN

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2021-00247-00



Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da00d871b5b601215c82e18e896fec9e81f14f2921ee473c3d30964d2a4c
08c6**

Documento generado en 20/10/2021 05:06:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>